

Nº 12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TASA CORRESPONDIENTE.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Illas, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Concejo de Illas.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El objeto de la tasa, lo constituye la utilización con carácter voluntario del servicio de ayuda a domicilio que presta el Ayuntamiento en el ámbito territorial del Concejo.

Artículo 3.- Con el establecimiento y prestación del servicio a domicilio, se persiguen los siguientes fines:

1º.- Mejorar la calidad de vida previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir al equilibrio de bienestar social, físico, síquico, económico y afectivo de las personas asistidas en su propio entorno socio-familiar.

2º.- Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que se considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población, como todas aquellas personas que por circunstancias puntuales requieran la prestación del servicio transitoriamente.

3º.- Evitar o prevenir gracias a la prestación del mismo situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.

BENEFICIARIOS

Artículo 4.- Podrán solicitar el servicio de ayuda a domicilio las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Quienes siendo residentes se hallen empadronados en el Concejo de Illas.

2.- Las personas que requieran asistencia para seguir viviendo en su domicilio particular y no tengan familiares que puedan prestársela o teniéndolos no les puedan prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.

Asimismo las familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, personas con excesivas cargas familiares o en situaciones económicas y sociales inestables.

Mediante la prestación del servicio se procura que los usuarios continúen en su domicilio y entorno evitando su ingreso en residencias, hogares u otras instituciones de ancianos, minusválidos, etc.

SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 5.- Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de ayuda a domicilio presentarán solicitud conforme al modelo establecido dirigida al Ayuntamiento de Illas.

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos y justificantes que estimen necesarios en el Centro de Servicios Sociales y como mínimo se facilitará y acreditará la siguiente información.

- . Datos de identificación personal
- . Certificación de residencia y empadronamiento
- . Circunstancias personales y familiares
- . Situación económica
- . Cuantos datos e información sean requeridos por la responsable del Centro en orden a la prestación del servicio.

TRAMITACION DE SOLICITUDES

Artículo 6.- Las solicitudes se tramitarán e informarán por el Centro de Servicios Sociales que las elevará al Ayuntamiento quien a la vista de las solicitudes, necesidades y posibilidades determinará con solicitudes concretas pueden ser atendidas, así como la duración y horario del servicio y la aportación económica de cada beneficiario.

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 7.- La prestación del servicio será de una a tres horas máximo, salvo en casos excepcionales previa valoración del Centro de Servicios Sociales que podrá ser inferior o superior.

En todo momento se respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación ante la prestación del servicio.

GESTION ECONOMICA DEL SERVICIO

Artículo 8.- Financiación.

El servicio se financiará con la aportación del ayuntamiento, la aportación de los usuarios con la aplicación de la tasa y aquellas subvenciones o aportaciones de otras Administraciones Publicas concebidas para este fin.

Artículo 9.- Hecho Imponible.

La obligación de contribuir surge por la utilización y disfrute de la prestación del servicio y desde el día que se inicie tal prestación.

Artículo 10.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa de forma directa los usuarios del servicio.

Artículo 11.- Base imponible.

La Base imponible de la tasa estará constituida por el coste real de la hora de prestación del servicio de ayuda a domicilio exceptuando los costes administrativos que asumirá el Ayuntamiento.

Artículo 12.-

Para aplicar las tarifas se tomará de referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses y otros dividiéndolos por el número de personas que la compongan. En el caso de trabajadores autónomos se calcularán en referencia a la base imponible de la declaración anual de IRPF aplicándoles la subida del IPC.

2.- Las tarifas del servicio serán las siguientes:

RENDA PER CÀPITA	% HORA
MÁS DEL 60% HASTA 70% SMI	5%
MÁS DEL 70% HASTA 80% SMI	10%
MÁS DEL 80% HASTA 90% SMI	15%
MÁS DEL 90% HASTA 100% SMI	20%
MÁS DEL 100% HASTA 110% SMI	35%
MÁS DEL 110% HASTA 120% SMI	50%
MÁS DEL 120% HASTA 140% SMI	65%
MÁS DEL 140% HASTA 160% SMI	75%
MÁS DEL 160% HASTA 180% SMI	85%
MÁS DEL 180% HASTA 200% SMI	95%

Para el usuario del servicio de Ayuda a Domicilio que disfrute del uso de la grúa terapéutica de propiedad municipal, se establece un precio público de **6,01 € al mes.**

Artículo 13.- Del Cobro.

El pago de la tasa se efectuará mensualmente por ingresos directo en la Entidad bancaria que el Ayuntamiento designe.

Artículo 14.-

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN. El falseamiento de los datos e información aportados por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación inicial conforme a la cual se otorgó la prestación del servicio dará lugar a la supresión de este.

Artículo 15.-

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- A) A petición del usuario.
- B) Por desaparición de las causas que motivaron su otorgamiento.
- C) Por imposibilidad material.
- D) Por la supresión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

ESTA ORDENANZA FUE MODIFICADA EN PLENO DE 06-11-98 Y PUBLICADO EN EL BOPA N° 301 DE FECHA 31-12-98.

FUE MODIFICADA EN PLENO 17-11-00 Y PÙBLICADA EN EL BOPA N° 279 DE FECHA 01-12-00.-

FUE MODIFICADA EN PLENO DE 28/10/01 Y PUBLICADA EN EL BOPA N° 301 DE 31/12/01.

MODIFICADA EN EL PLENO DE 28 DE OCTUBRE DE 2004 Y PUBLICADA EN EL BOPA N° 299 DE 28/12/04.